



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620230032600
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAID ANDRES RAMOS YANEZ, LORAINÉ
ANDREA RAMOS YANEZ, JESUS ALBERTO
RAMOS YANEZ y la menor ZHARICK
ANDREA RAMOS YANEZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Para efectos de resolver las inquietudes y planteamientos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte actora, en los que hace referencia a circunstancias que rodean el otorgamiento del poder la apoderada de la parte demandada, y sobre la posibilidad de que el recurso se haya presentado de manera extemporánea el juzgado considera lo siguiente:

1. Sobre la afirmación que hace el mencionado apoderado respecto a la forma en que se le confirió poder a la Dra María Alejandra Almonacid, el despacho no encuentra reparo alguno, como quiera que la misma representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., mediante escrito lo otorga con todas las facultades, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 74 del C. G. del P., dicho poder se confiere por escrito, está dirigido al Juez de conocimiento, y hace referencia al asunto que nos ocupa. Se igual manera se advierte que se acompaña la escritura pública por la que se confiere poder a varios profesionales de derecho incluida la togada mencionada.
2. Ahora, frente a la extemporaneidad del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, tampoco es de recibo por parte del despacho dicho argumento, como quiera que el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y los términos de la sentencia C-420 de 2020¹, señala los parámetros establecidos para la notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, enteramiento que se ajustó a la forma en que dicha disposición ordena en que debe realizarse tal diligencia.

¹ SENTENCIA C-420 DE 2020. Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). La Sala Plena de la Corte Constitucional.

En consecuencia, el despacho tramitó el recurso de reposición y la parte actora debe estarse a lo dispuesto a providencia de esta misma fecha.

RECONOCER personería a MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJA, identificada con la T.P. N° 129.909 del C.S.J., quien obrará como Apoderada General Judicial de la Aseguradora de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., según los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (4)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez